

REGISTRADA BAJO EL N° 10328

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1º.- Dispónese una reducción del cincuenta por ciento (50%) en la tarifa ordinaria del autotransporte de pasajeros, para los alumnos del nivel secundario y del veinticinco por ciento (25%) para los alumnos del nivel terciario y universitario en el período correspondiente a los ciclos lectivos para su traslado a los establecimientos educacionales, en los servicios de transporte de pasajeros interurbanos de media y larga distancia.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la reducción de la alícuota para el impuesto a los ingresos brutos, llevándolo desde el 2,25% actual al 1,75% a partir de la sanción de ésta ley, para las empresas de transporte de pasajeros referidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los treinta días de su sanción.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Firmado: Raúl Augusto Druetta - Presidente Cámara de Diputados
Antonio Prats - Presidente Provisional de la Cámara de Senadores
Omar Julio El Halli Obeid - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Tomás Baccelli - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

El texto de la Ley N° 10328 transcrito corresponde a la redacción sancionada por la Cámara de Diputados. Contiene las enmiendas introducidas por Decreto de Veto N° 3409 del 28-08-1989, y fue promulgado por Decreto N° 04414 del

24-10-1989 que figuran a continuación. En historial figura el texto definitivo.

DECRETO N° 3409

SANTA FE, 28 de Agosto de 1989

VISTO la Ley registrada con el N° 10.328, sancionada por la H. Legislatura de la Provincia el 3 de agosto de 1989 y recibida en este Poder Ejecutivo el 11 de agosto del mismo año; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la citada norma dispone la reducción de la alícuota fijada para los ingresos brutos de su valor actual del 2,25% a 1,75% para las empresas de transporte referidas en el artículo 1 de la Ley N° 10.328.

Que dicha reducción se dispone en momentos en que el Gobierno Nacional a anunciado la eliminación de todo tipo de apoyo financiero a las Provincias quienes deberán autofinanciarse con recursos propios genuinos (impuestos) y en el caso específico de nuestra Provincia, en una primera instancia, acudir en auxilio a nuestras Municipalidades y Comunas, hasta tanto las mismas logren adaptar sus estructuras a esta nueva política de reducción del gasto público y autofinanciamiento de los distintos niveles jurisdiccionales.

Que el Poder Ejecutivo se apresta remitir a la H. Legislatura un proyecto de ley de emergencia que incluirá la eliminación de todo tipo de tratamientos diferenciales, subsidios implícitos, de los distintos sectores de la actividad económica provincial, reclamando de los mismos un esfuerzo adicional que permita repartir en la forma más razonable y equitativa posible los efectos del plan de ajuste en ejecución a nivel nacional.

Que en ese marco resultará difícil obtener el apoyo de los sectores a quienes se afectan -aún transitoriamente- derechos ya adquiridos y ejercidos durante muchos años, si previamente nuestra Provincia beneficia a un sector con una reducción de alícuota incorporando un tratamiento de privilegio hacia la actividad involucrada en las disposiciones de la Ley 10.328.

Que cabe recordar que previo al otorgamiento del loable beneficio que dispone la Ley 10.328 en su artículo primero, la actividad transporte automotor colectivo de pasajeros, por Ley 10.171 había logrado ya un tratamiento preferencial al estar alcanzado por la alícuota del 2,25% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando por la misma ley se gravó a la alícuota general del 2,5% al transporte terrestre, al transporte por agua, al

transporte aéreo, para mencionar solamente alguna de las actividades afines, debiéndose considerar que dicha diferencia de alícuota resulta suficiente como para absorber el costo adicional que representará el cumplimiento de las reducciones de tarifas previstas por el artículo primero de la Ley 10.328.

Que el transporte de alumnos es una actividad reducida a los ciclos lectivos y desarrollada durante días hábiles y puede representar una cantidad, no significativa, respecto de la totalidad de pasajeros transportados, mientras que una reducción de alícuota como la incluida en la Ley 10.328 en su artículo segundo, afectaría en la recaudación a los 12 meses del año y por la totalidad de los ingresos.

Que corresponde destacar que la actividad de transporte de pasajeros interjurisdiccional -entre Provincia-, no obstante la unánime postura de Provincias sobre el particular, por fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no la alcanza el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando que por razones ajenas a la órbita de decisión del Gobierno Provincial, dicha actividad específica ya tiene un tratamiento preferencial respecto de otros emprendimientos económicos, no tributando sobre el volumen más importante de sus ingresos.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Vétase parcialmente en su artículo 2 la ley sancionada por la H. Legislatura el 3 de agosto de 1989, recibida en este Poder Ejecutivo el 11 de agosto del mismo año, y registrada con el N° 10.328.

ARTÍCULO 2°.- Por intermedio de la Secretaría de Asuntos Legislativos devuélvase a la H. Legislatura la ley parcialmente vetada con copia autenticada del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado: Víctor Félix Reviglio
Rodolfo E. Vacchiano

DECRETO N° 4414

SANTA FE, 24 de octubre de 1989

VISTO

Que por Decreto N° 3409 de fecha 28 de agosto de 1989, el Poder Ejecutivo devolvió vetada parcialmente a la H. Legislatura la ley sancionada en fecha 3 de agosto de 1989 y registrada bajo el N° 10.328; y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Diputados, por nota N° 1234 de fecha 21 de setiembre de 1989, da cuenta que en la sesión realizada en esa misma fecha ha resuelto aceptar, conjuntamente con la H. Cámara de Senadores, el veto interpuesto por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto 3409/89 al artículo 2 de la Ley sancionada y registrada con el N° 10.328 que dispone reducciones del 50% y 25% en las tarifas de transporte de pasajeros interurbano de media y larga distancia, para alumnos del nivel secundario, terciario y universitario, respectivamente.

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la promulgación y publicación de la ley sancionada en fecha 3 de agosto de 1989 y registrada con el N° 10.328, en sus artículos 1, 3 y 4.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la publicación del presente decreto juntamente con la Ley N° 10.328.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Víctor Félix Reviglio

Vicenzini, Juan Carlos

Rodolfo E. Vacchiano